

Sábado 13 de septiembre 2025
Extracto V-176-2022

Extracto V-176-2022

CUARTO JUZGADO DE LETRAS TALCA, en autos sobre interdicción por demencia, caratulados "GONZÁLEZ/", Rol V-176-2022, por sentencia de 25 de febrero de 2025, se declaró la interdicción por demencia de manera definitiva de doña MARTA DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ AROS cédula de identidad N.º 9.349.267-6, nombrándose curadora definitiva de su persona y sus bienes a su hija doña ESKARLET ANNAIS CORALES GONZALEZ, cédula de identidad N.º 20.801.495-1. SECRETARIA.

SECRETARIA.



Carmen Patricia González Barrios
Secretario
PJUD
Siete de julio de dos mil veinticinco
11:11 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RJEKXZSJYVY

3. Se declare que en virtud a los contratos de promesas antes singularizados Pedro Desiderio Verdugo Romero pago a los demandados parte del precio del contrato prometido ascendiente a la suma de veinticinco millones de pesos. 4. En atención a la declaración de nulidad de los contratos de promesa, singularizados en la demanda, y el precio pagado por Pedro Desiderio Verdugo Romero en virtud del contrato prometido, se condena a los demandados a restituir a los demandantes la parte de precio pagado ascendiente a la suma de veinticinco millones de pesos con sus respectivos intereses y reajustes legales, hasta la fecha efectiva del pago íntegro del monto ordenado a restituir. 5.- Se condena en costas a la parte demandada. Todo sin perjuicio de las declaraciones, sumas mayores o menores que VS. se sirva en disponer conforme al mérito del proceso. Primer otrosí: PABLO WITTERSHEIM TORRES, abogado, cedula de identidad 12.773.866-1, domiciliado en 1 Poniente N° 1060 OF. 22 de Talca, en representación de LAURA DE LOS ANGELES VERDUGO LAGOS, dueña de casa, cédula de identidad 14.019.373-9, por si y en representación de PEDRO PABLO VERDUGO LAGOS, comerciante, cédula de identidad 13.950.622-7, y de MARGARITA DEL CARMEN LAGOS GODOY, dueña de casa, cédula de identidad 6.671.509- 4, todos domiciliados en 13 Norte con 31 ½ Oriente N° 3675 de Talca, deducen acción de indemnización de perjuicio por responsabilidad extracontractual en contra de NICOLÁS ANDRÉS FUENZALIDA SALGADO, cédula de identidad 19.927.243-8, desconozco profesión u oficio, ultimo domicilio conocido en Parcela Santa Isabel Kilómetro 254, Longitudinal Norte Comuna de Talca; de GLADYS MACARENA FUENZALIDA SALGADO, cédula de identidad 12.297.044-2, ingeniera, ultimo domicilio conocido en Calle Berna Numero 4510 E comuna Lo Barnechea Región Metropolitana; y de ELMA ANDREA FUENZALIDA SALGADO, cédula de identidad 9.291.690-1, ingeniera, domiciliada en Camino El Chalaco N° 66 B, Parcela 6^a comuna de Pirque Región Metropolitana; pidiendo a VS. darle tramitación, y en definitiva acogerla en una o todas sus partes, declarando y condenando, a la parte demandada a lo siguiente: 1. Los demandados han ejercido conductas ilícitas que dieron origen a la responsabilidad extracontractual, que son causa directa y necesaria de los daños morales causado a los demandantes. 2. Los demandados son solidariamente responsables por los daños morales causado a los demandantes. 3. Los demandados, son condenados al pago de la suma de veintiún millones de pesos, a razón de siete millones de pesos por cada demandante, por daño moral. 4. Las sumas a que fuere condenada deben ser pagadas con los reajustes e intereses legales, hasta el día del pago efectivo. 5. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de la causa. Todo sin perjuicio de las declaraciones, responsabilidades, y montos mayores o menores, que VS. se disponga en establecer conforme al mérito del proceso.

Segundo otrosí: PABLO WITTERSHEIM TORRES, abogado, cedula de identidad 12.773.866-1, domiciliado en 1 Poniente N° 1060 OF. 22 de Talca, en representación de LAURA DE LOS ANGELES VERDUGO LAGOS, dueña de casa, cedula de identidad 14.019.373-9, por si y en representación de PEDRO PABLO VERDUGO LAGOS, comerciante, cedula de identidad 13.950.622-7, y de MARGARITA DEL CARMEN LAGOS GODOY, dueña de casa, cedula de identidad 6.671.509- 4, todos domiciliados en 13 Norte con 31 ½ Oriente N° 3675 de Talca, deducen acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual en contra de NICOLÁS ANDRÉS FUENZALIDA SALGADO, cedula de identidad 19.927.243-8, desconozco profesión u oficio, ultimo domicilio conocido en Parcela Santa Isabel Kilómetro 254, Longitudinal Norte Comuna de Talca; de GLADYS MACARENA FUENZALIDA SALGADO, cedula de identidad 12.297.044-2, ingeniera, ultimo domicilio conocido en Calle Berna Numero 4510 E comuna Lo Barnechea Región Metropolitana; y de ELMA ANDREA FUENZALIDA SALGADO, cedula de identidad 9.291.690-1, ingeniera, cedula de identidad 9.291.690-1, domiciliada en Camino El Chalaco N° 66 B, Parcela 6^a comuna de Pirque Región Metropolitana; pidiendo a VS. darle tramitación, y en definitiva acogerla en una o todas sus partes, declarando y condenando, a la parte demandada a lo siguiente: 1. Los demandados, han incumplido dolosamente el contrato de promesa suscrito con fecha 10 de agosto del año 2016, suscrito por escritura pública ante el Notario Público interino de Talca José Marcelo Adasme Bravo, instrumento bajo el número de repertorio 2.065 del referido año en el registro de instrumentos públicos a cargo de dicho notario. 2. Los demandados han incumplido dolosamente el contrato de promesa suscrito con fecha 06 de diciembre de 2018, ante el Notario Público de Talca Jaime Andrés Silva Sciberras, instrumento bajo el número de repertorio 3.335 del referido año en el registro de instrumentos públicos a cargo de dicho notario. 3.- Los demandados, producto al incumplimiento doloso, son condenados resarcir todos los daños, previstos e imprevistos sufridos por los demandantes, que son causa directa de los incumplimientos a los contratos señalados precedentemente. 4. Los demandados, son condenados al pago de la suma de veinticinco millones de pesos, por concepto de daño emergente. 5. Los demandados, son condenados al pago de la suma de doce millones de pesos, por daño emergente por concepto moratorio conforme a lo establecido la cláusula penal en la cláusula sexta del contrato de promesa de fecha 06 de diciembre de 2018, singularizado en la demanda.